



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Mediante radicado 2006ER37802 del 24 de agosto de 2006, el representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la siguiente documentación para iniciar el trámite del permiso de vertimientos:

1. *Certificado de cámara y comercio, última copia expedida el 27 de julio de 2006 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.*
2. *Copia de tres recibos recientes de pago de acueducto y alcantarillado.*
3. *Autoliquidación de cobro por el servicio de evaluación y seguimiento No. 13598 del 17 de agosto de 2006, por valor de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos(\$1.884.000,00) m/cte.*
4. *Copia de recibo de pago de fecha 14 de noviembre de 2006.*
5. *Caracterización del vertimiento.*

Que la Dirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 3706 del 23 de abril de 2007, mediante el cual evaluó el radicado 2006ER37802 del 24 de agosto de 2006, presentado por el representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) identificada con Nit. 860.023.369-1 ubicada en la Calle 20 B No. 44 – 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y presento las siguientes consideraciones:

JR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

"Se realizó visita técnica de inspección el día 22 de marzo de 2007.

La empresa genera vertimientos derivado de las operaciones de lavado de prendas, condensado de vapor de planchado, secado y estampado. También genera vertimiento del casino que presta servicios aproximadamente a 650 personas.

En el vertimiento se observó bastante colorante producto del decolorado de prendas y presenta temperatura por encima de la ambiental. Igualmente se observó que tiene una trampa de grasas para retención de sólidos en la que se retiene gran cantidad de hilazas, mota y residuos de piedra pómez.

Con el mismo radicado 2006ER37802 del 24 de agosto de 2006, allegó la caracterización de vertimientos, presentando los siguientes resultados:

Parámetro	Norma	Resultado	Si	No
pH (unidades)	5-9	6.11 - 9.71		X
Temperatura (° C)	<30	21.6 -34.3		X
DQO (mg/l)	2000	580	X	
DBO5 (mg/l)	1000	227	X	
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	800	156	X	
Sólidos sedimentables (ml/l)	2	0.5 - 3.0		X
Grasas y aceites (mg/l)	100	25	X	
Tensoactivos SAAM (mg/l)	20	1.21	X	
Fenoles (mg/l)	0.2	0.06	X	
Caudal (l/seg)	NE	0.147 - 1.000	NA	NA

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

*Teniendo en cuenta los anteriores resultados la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) incumple algunos valores puntuales de los parámetros de **pH, temperatura y sólidos sedimentables**, respecto a los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de inspección externa del vertimiento industrial de la empresa.*

En el marco Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 y mediante Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C1-E024 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó los resultados de la caracterización realizada el 24 de mayo de 2007, a la sociedad denominada LUIS EDUARDO CAICEDO S. A. (LEC S.A.)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E024 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP y luego de realizar visita técnica de inspección a la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S. A. (LEC S.A.) identificada con Nit. 860.023.369-1 y ubicada en la Calle 20 B No. 44 – 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 005962 del 25 de abril de 2008, de conformidad con el cual presentó las siguientes consideraciones:

"El informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP presenta la caracterización compuesta de 2 horas de vertimientos industriales realizada el 24 de mayo de 2007. Las muestras fueron tomadas a la salida de la caja de inspección externa. Los análisis de las muestras se efectuaron de acuerdo a la metodología Standard Methods For The Examination Of Water and Wastewater de la AWWA APHA WPCF, los cuales se analizaron en el laboratorio certificado de ensayos químicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

PARAMETRO	VERTIMIENTO INDUSTRIAL 24-05-07	NORMA
Temperatura	26.8 – 32.0 (° C)	<30(° C)
Caudal	3.32 (l/seg)	---
pH	6.29- 10.7 (unidades)	5-9(unidades)
DBO5	182 (mg/l)	1000(mg/l)
DQO	780 (mg/l)	2000(mg/l)
Sólidos suspendidos totales	284 (mg/l)	800(mg/l)
Grasas y aceites	53 (mg/l)	100(mg/l)
Tensoactivos (SAAM)	0.53 (mg/l)	20(mg/l)
Sólidos sedimentables	12 (ml/l)	2.0(ml/l)
Plomo	0.10 (mg/l)	0.1(mg/l)
Fenoles	0.05 (mg/l)	0.2(mg/l)
Sulfuros	0.43 (mg/l)	---
Cadmio	0.001 (mg/l)	0.003(mg/l)
Cobre	0.10 (mg/l)	0.25(mg/l)
Cromo total	0.01 (mg/l)	1.0(mg/l)

Igualmente, el informe establece que las unidades de contaminación hídrica (UCH2=0.0.) tiene un grado de significancia **bajo**.

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de interés sanitario, principalmente el proveniente del área de tintorería.

La caracterización realizada por la EAAB, en mayo de 2007, la empresa incumple con la Resolución No. 1074 de 1997, en los parámetros de pH, sólidos sedimentables y temperatura.

El representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S. A . (LEC S.A.) cumplió con el Requerimiento No. 18737 del 04 de julio de 2007.

JK



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Así mismo, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: "*la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares*".

La Secretaría Distrital Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos comerciales, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes,

SR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: "*Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibídem consagra: "*que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 3º, dispone que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que la misma Resolución DAMA No. 1074 de 1997, artículo 8º. determina que: *"Cuando el beneficiario haya **incumplido** cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso de vertimientos, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de que trata el artículo segundo de la presente Resolución, será revocado mediante Acto Administrativo motivado sustentado"*.

Que, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"La Entidad administradora competente al iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Analizados los aspectos técnicos y jurídicos expuestos en la presente actuación, se observa que la sociedad comercial denominada LIS EDUARDO CAICEDO S. A. (LEC S.A.) a través del representante legal, ha persistido en el incumplimiento de las exigencias legales establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, artículos 1º y 3º. es decir, no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos y cumplir con los estándares establecidos para el vertimiento.

El Concepto Técnico No. 005062 del 25 de abril de 2008, emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, evaluó el informe de la caracterización presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP, denotando que la sociedad comercial descarga las aguas residuales del proceso de producción directamente a la red de alcantarillado de la Ciudad, sin ningún tratamiento que garantice el cumplimiento de los parámetros de pH, temperatura y sólidos sedimentables, aunado a que hasta el momento no ha alcanzado el permiso de vertimientos industriales por parte de la Secretaría Distrital Ambiente, por cuanto, si incumple con los valores admisibles en la norma, no se puede otorgar el permiso de vertimientos, por lo que consecuentemente se procederá a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental y la formulación de cargos.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : ". . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "*realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "*es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*".

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "*expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación ambiental sancionatoria en contra de la sociedad comercial denominada LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) identificada con Nit.860.023.369 -1 ubicada en la Calle 20 B No. 44 - 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta, presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S. A.) a través de su representante legal o quien haga sus veces, señor Alberto Caicedo Parrado identificado con cédula de ciudadanía No.17.038.056 de Bogotá, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sobrepasando los estándares establecidos en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, respecto a los parámetros de: pH, temperatura y sólidos sedimentables.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

SEGUNDO CARGO: Por incumplir presuntamente con la obligación de obtener el permiso de vertimientos industriales, infringiendo la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Alberto Caicedo Parrado en su carácter de representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Alberto Caicedo Parrado identificado con cédula de ciudadanía No.17.038.056, en calidad de representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) en la Calle 20 B No. 44 – 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo XI, Capitulo Único.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3355

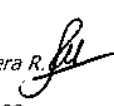
**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **18** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. 
Exp: DM-05-98-255
C.T. No. 005962 / 25-04-08.